

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 167 Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 239

Para ordenar a LUMA Energy y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a conceder una extensión o plazo de prórroga para el pago de facturas por servicio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de ordenar una extensión de prórroga a los abonados de LUMA Energy y AAA con notificación de suspensión de servicio:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 167 y de la R. C. de la C. 239

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de las Resoluciones	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 167 (R. C. de la C. 167)¹ y de la Resolución Conjunta de la Cámara 239 (R. C. de la C. 239), que ordenan una extensión en el término de prórroga para abonados de LUMA Energy y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

La OPAL concluye que el efecto fiscal de la aprobación de la R. C. de la C. 167 o de la R. C. de la C. 239 no se pueden determinar con precisión, debido a la incertidumbre sobre el posible impacto de una reducción de liquidez de las corporaciones públicas y sobre el cumplimiento de estas con respecto a sus obligaciones.

II. Introducción

El Informe 2026-249 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 167

(R. C. de la C. 167) y sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 239 (R. C. de la C. 239).² La R. C. de la C. 167 propone asegurar la continuidad de servicios de agua y energía eléctrica para los abonados con avisos de suspensión de servicio emitidos conforme a las disposiciones de la *Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales*. La aprobación de R. C. de la C. 167 otorgaría una extensión en el término de prórroga de no menos de 30 días. Por su parte, la R. C. de la C. 239 propone esencialmente lo mismo, pero su prórroga de 90 días sería aplicable a los empleados del gobierno federal y a la población recipiente de ayudas federales.

En este Informe se describen las disposiciones de las Resoluciones Conjuntas, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, plantea, el razonamiento que sustenta la conclusión sobre efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 167 y la Resolución Conjunta de la Cámara 239 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que proponen ordenar la extensión de prórroga a los abonados de LUMA Energy y AAA para el pago de facturas. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción de las Resoluciones

El resuélvase del R. C. de la C. 167 establece lo siguiente:³

Sección 1.- Se ordena a LUMA Energy y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a conceder a todo abonado con notificación de suspensión de servicios, una extensión de plazo o prórroga, a partir de la fecha notificada para la suspensión de servicio, de un término no menor de treinta (30) días adicionales a lo ya establecido por disposición de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer los Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”.

Sección 2.- Una vez vencido el término otorgado de la extensión de plazo o prórroga, se reanudarán todos los términos y plazos para los procesos de suspensión de servicios según lo dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer los Requisitos Procesales Mínimos para la

Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Por otra parte, el resuélvase del R. C. de la C. 239 establece lo siguiente:⁴

Sección 1.-Se ordena a LUMA Energy y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a conceder a todo abonado beneficiario de ayudas federales, así como a empleados del Gobierno Federal, afectados por el cierre del Gobierno y que así lo acrediten, una extensión de plazo o prórroga para el pago de los servicios de un término no menor de noventa (90) días y que dicho término sea igualmente aplicable en los casos de suspensión de servicio como tiempo adicional a lo ya establecido por disposición de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer los Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”.

Sección 2.-LUMA Energy y La Autoridad de Acueductos y

³ Véase la medida de la R. C. de la C. 167, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157812/RCC0167.doc>

⁴ Véase la medida de la R. C. de la C. 239, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159370/RCC0239.doc>

Alcantarillados no podrán hacer notificación de suspensión de servicio en sus facturas hasta vencido el término de vigencia de la extensión de pago o prórroga.

Una vez vencido el término otorgado de la extensión de plazo o prórroga, se reanudarán todos los términos y plazos para todos los fines.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

IV. Datos

La Ley Núm. 33-1985, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales* tiene el propósito de garantizar a los abonados o usuarios -entre otras cosas- una notificación de la decisión de

suspenderle el servicio por falta de pago. La suspensión de servicios deberá haber sido programada por el proveedor del servicio esencial con al menos 15 días de antelación y deberá ser notificada al abonado con al menos 48 horas de anticipación.⁵

Según los estados financieros más recientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)⁶ y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE),⁷ las corporaciones públicas tienen cuentas por cobrar ascendientes a \$1,065.6 millones y \$1,668.5 respectivamente. De estas deudas, surge que tanto AAA como AEE establecen que el ~77.6% y ~55.8% son corresponden a deudas incobrables. Estas provisiones se basan en la experiencia pasada de cobro y la antigüedad de deuda, entre otros factores.

Favor continuar en la página 5.

⁵ Véase la Ley Núm. 33-1985, según enmendada, disponible en: [“Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales” \[Ley Núm. 33 de 27 de Junio de 1985, según enmendada\]](#)

⁶ Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority (2024). Financial Statements and Report of Independent Certified Public Accountants. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/AAA/Nuestra%20AAA/Documentos/Puerto%20Rico%20Aqueduct%20and%20Sewer%20Authority%20FS%206.30.24.pdf>

⁷ Puerto Rico Electric Power Authority (2023). Audited Basic Financial Statements and Required Supplementary Information For the fiscal year ended June 30, 2022. Disponible en: [https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Puerto%20Rico%20Issuers/Puerto%20Rico%20Electric%20Power%20Authority%20\(PREPA\)/2022/PREPA-Fin-Statements-Req-Supple-Info-2022.pdf](https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Puerto%20Rico%20Issuers/Puerto%20Rico%20Electric%20Power%20Authority%20(PREPA)/2022/PREPA-Fin-Statements-Req-Supple-Info-2022.pdf)

V. Resultados⁸

La aprobación de alguna de las medidas bajo análisis no implica necesariamente una reducción en los ingresos de los proveedores de servicios esenciales, dado que la venta del servicio ya ha sido realizada. No obstante, la extensión del plazo de pago por un mínimo de 30 o 90 días podría generar una disrupción en el flujo de caja de las corporaciones públicas que proveen dichos servicios esenciales y, en consecuencia, afectar sus niveles de liquidez.

Por lo anterior, la OPAL concluye que el efecto fiscal de la aprobación de la R. C. de la C. 167 o de la R. C. de la C. 239 no se pueden determinar con precisión, debido a la incertidumbre sobre el posible impacto de una reducción de liquidez de las corporaciones públicas y sobre el cumplimiento de estas con respecto a sus obligaciones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.